

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 01 del mes de agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X_), No. AU-02332-2024 de fecha 11 de Julio de 2024 expedido dentro del expediente No. 050020341209 usuario LUIS IVÁN MUÑOZ DUQUE y se desfija el día 08 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

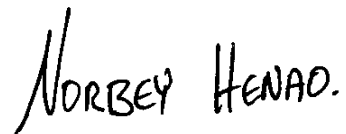
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

|

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Resolución () Oficio () Número: AU-02332-2024 con fecha del 11 de julio del año 2024 Expediente: 050020341209.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día el 17 de julio de 2024 se inicia llamadas para tratar de localizar al señor LUIS IVÁN MUÑOZ DUQUE al número relacionado en el oficio de citación; pero no se logra tener contacto con el usuario. La persona que contesta manifiesta no ser el remitente ni lo conoce, por lo que se realiza anuncio por emisora y posterior a ello, se procede con la notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEEY HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 050020341209

AU-02332-2024

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con el usuario; de igual manera se procede a Notificación por aviso.



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1410-2022 del 21 de octubre de 2022, en la cual se indicaba *“Tala de bosque nativo en zona de fuente de agua y el interesado manifiesta que el infractor continuara con la tala la semana entrante ya que tiene como finalidad establecer potreros”* evaluada en visita técnica el día 01 de diciembre de 2022, de la cual se dejaron plasmadas las respectivas observaciones y conclusiones mediante Informe Técnico IT-07730-2022 del 07 de diciembre de 2022, la Corporación mediante Resolución RE-04900-2022 del 14 de diciembre de 2022, notificada por aviso fijado el día 26 de enero y desfijado el día 01 de febrero de 2023, impuso medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de tala, que se adelantaban en el predio ubicado en la vereda El Vesubio del municipio de Abejorral, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4992, en un sitio con coordenadas X: -75° 29' 51.6" Y: 5° 41' 30.6" Z: 925; al señor **LUIS IVÁN MUÑOZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.359.062.

2. Que en atención al Control y Seguimiento efectuado a la medida preventiva de suspensión impuesta mediante Resolución RE-04900-2022 del 14 de diciembre de 2022, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de abril de 2024, generándose el Informe Técnico IT-02278-2024 del 24 de abril de 2024, en el que se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. Observaciones:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento a queja el día 17/04/2024 con el fin de evaluar las condiciones actuales y el cumplimiento a la Resolución RE-04900-2022 del 14/12/2022 en el predio con FMI 002-4992 ubicado en la vereda Vesubio del municipio de Abejorral (Ant.) En la visita participó el señor Javier Monsalve Pimienta, funcionario de Cornare.



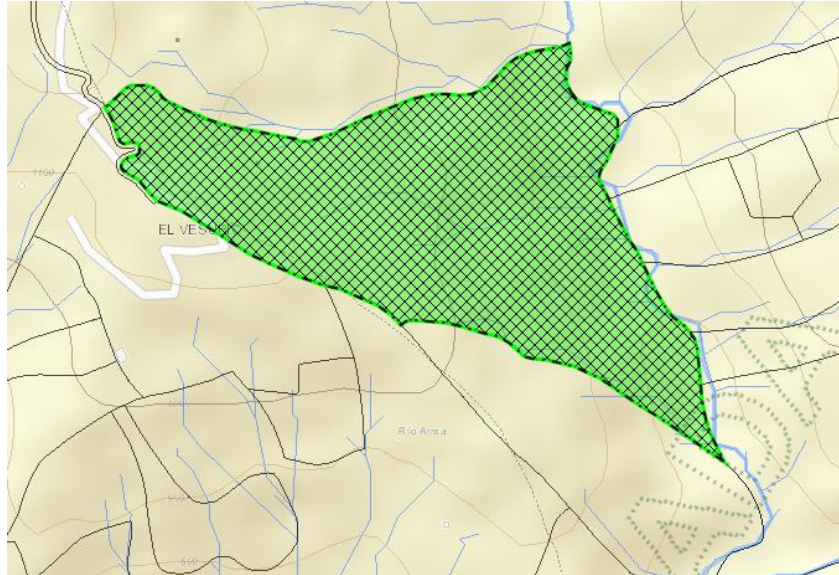


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare

Una vez en el sitio se pudo observar que la tala fue suspendida desde la fecha en que se atendió la queja en el predio, ya que no se evidencia afectación a nuevos árboles en el área.

No se hizo aprovechamiento ni comercialización de los ejemplares talados, ya que muchos aún se encuentran en los lugares donde fueron derribados en proceso de descomposición.

De igual forma se evidencia que actualmente se están respetando las rondas hídricas del predio, con amplias zonas boscosas de especies nativas por donde discurren las fuentes hídricas.

Se tuvo contacto en la visita con el señor Oscar Muñoz, hermano del señor León Jairo Muñoz quien es el quejoso del asunto, y este manifestó que el predio fue vendido hace más de un año, y que del señor Luis Iván Muñoz Duque, presunto infractor no se obtuvo más información ya que no reside en la zona.

Al hacer la consulta en la base de datos corporativa, la Ventanilla Única de Registro arroja que el actual propietario del predio es el señor Javier Gonzales Quintero identificado con cédula de ciudadanía número 3359696, anotación registrada el día 15 de febrero de 2023.

Se indagó para obtener la información de contacto del señor Javier Gonzales Quintero, actual propietario del predio, pero no fue posible obtenerla.

En el predio no se evidencia mala disposición de residuos sólidos ni basuras.

La Corporación como autoridad ambiental estipula en el artículo tercero del Acuerdo 251 de agosto de 2011 que se deben conservar áreas contiguas a las fuentes hídricas localizadas en las en territorio de la jurisdicción, que permitan el normal desarrollo del ecosistema en los corredores fluviales; dichas áreas son conocidas como Rondas Hídricas.

De acuerdo como lo estipula el método matricial del anexo I del acuerdo 251 antes citado, la extensión de la Ronda Hídrica en este caso puntual quedará limitada por los siguientes parámetros:

Geomorfología: Colinas Bajas

Uso del suelo: Silvopastoril en la franja Derecha y Silvopastoril en la franja Izquierda

Con presencia de SAT= Susceptibilidad alta a la torrencialidad.

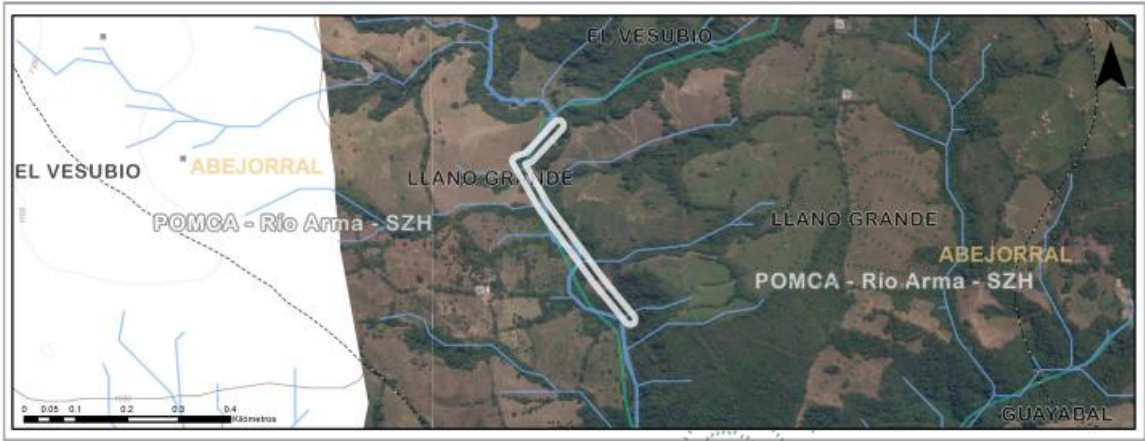
Sin presencia de SAI= Susceptibilidad alta a la inundación.

Ancho de la fuente: 1.95 m.

X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros)

La expresión anterior para determinar la ronda hídrica fue definida de acuerdo al factor morfológico (colinas bajas) y a los usos del suelo (Silvopastoril) en el tramo analizado de la fuente hídrica en el predio con el FMI 002-4992, y por lo tanto deberá respetarse una distancia mínima de retiro a la fuente hídrica de 10 m.

Con base a los resultados obtenidos en el análisis anterior, el predio actualmente se hace adecuado manejo de rondas hídricas ya que la fuente conserva una ronda hídrica de entre 35 y 40 metros de ancho.



De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y presenta las siguientes características: 33.24 Ha (85.60 %) corresponde a áreas agrosilvopastoriles, 5.39 Ha (13.87 %) corresponde a áreas de importancia ambiental, y 0.20 Ha (0.53%) corresponde a áreas de amenazas naturales.

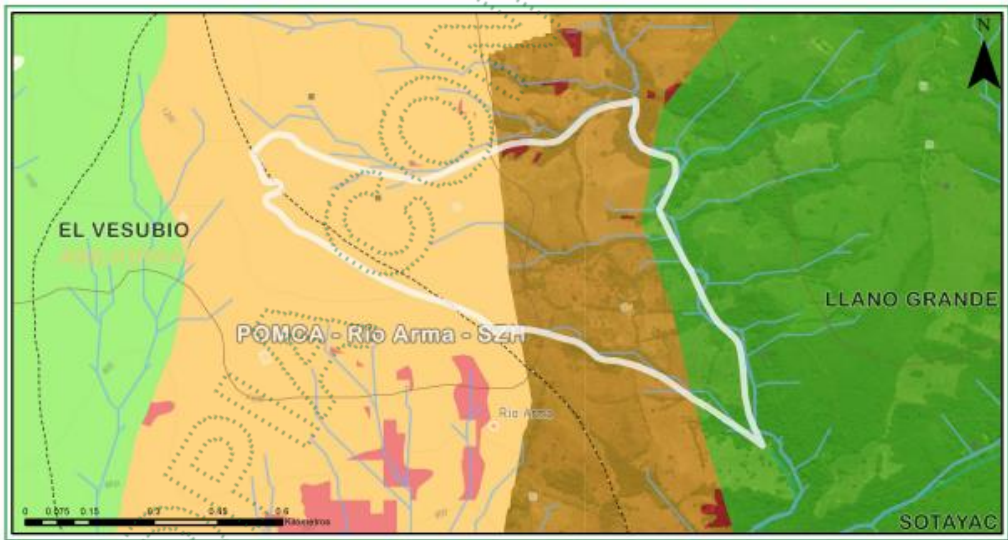


Imagen 2: Determinantes Ambientales del predio. Fuente Mapgis 8, Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de tala, que se adelantan en el predio ubicado en la vereda El Vesubio del municipio de Abejorral, identificado	2023	X			Al momento de la visita de atención a la queja SCQ-133-1410-2022 del 21/10/2022 las actividades de tala ya habían sido suspendidas, para lo cual en visita de control y seguimiento el

con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4992, en un sitio con coordenadas X: -75° 29' 51.6" Y: 5° 41' 30.6" Z: 925, ya que la tala no cuenta con autorización por parte de la Autoridad Ambiental.				día 17 de abril de 2024 se evidencia que no se han vuelto a realizar talas en el predio.
Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.	2023	X		En el predio no se evidencia quemas, ni durante la visita de atención a la queja SCQ-133-1410-2022 del 21/10/2022, ni en la actualidad
En caso de requerir un aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental.	2023	X		En el predio no se evidencia aprovechamientos forestales, y la madera de los árboles talados no fue utilizada ni comercializada.
Conservar y preservar las áreas que presentan restricciones de acuerdo a la zonificación ambiental.	2023	X		Actualmente en el predio se desarrollan actividades acordes con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018
En caso de iniciar actividades agrícolas en el predio, se debe brindar protección de las rondas hídricas conservando los retiros, dando cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011, acorde con el POMCA del Río Arma y cumpliendo los limitantes propios de la zonificación ambiental del predio.	2023	X		En el predio actualmente se hace buen manejo de las rondas hídricas, acorde con lo estipulado en el acuerdo corporativo 251 de 2011. No se evidencian actividades agrícolas
No podrá movilizar ni comercializar la madera producto del aprovechamiento realizado.	2023	X		Los árboles talados no fueron objeto de aprovechamiento forestal ni comercialización.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

- En el predio con FMI 002-4992 ubicado en la vereda El Vesubio del municipio de Abejorral (Ant.) se realizó visita de control y seguimiento a queja para evaluar las condiciones actuales del predio
- Se evidencia en campo que la tala fue suspendida totalmente y que las áreas afectadas actualmente están en proceso de restauración natural
- El señor Luis Iván Muñoz y su hijo Iván Andrés Muñoz, presuntos responsables de dicha tala en el predio ya no viven en la región
- No se hizo aprovechamiento ni comercialización de los ejemplares talados, ya que muchos aún se encuentran en los lugares donde fueron derribados en proceso de descomposición.
- Se evidencia que actualmente se están respetando las rondas hídricas del predio, con amplias zonas boscosas de especies nativas por donde discurren las fuentes hídricas.
- El actual propietario del predio es el señor Javier Gonzales Quintero identificado con cédula de ciudadanía número 3359696, con quien no se ha podido establecer comunicación.

Registro fotográfico:



FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra:

Artículo 1: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que el artículo 18 de la mencionada ley, contempla: “Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

El artículo 22 ibídem prescribe: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que mediante Sentencia C-595/2010, la Corte Constitucional, establece frente al concepto de la Infracción En Materia Ambiental, que “Se considera infracción en materia ambiental i) toda acción u omisión que viole las normas previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y demás normas ambientales, ii) la comisión de un daño al medio ambiente bajo las mismas condiciones de responsabilidad civil extracontractual, a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo entre los dos (artículo 5º, Ley 1333)”.

1. Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14. establece: Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Que siendo el día 01 de diciembre de 2022, funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio ubicado en la vereda El Vesubio del municipio de Abejorral, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4992, en un sitio con coordenadas X: -75° 29' 51.6" Y: 5° 41' 30.6" Z: 925, donde se pudo evidenciar el aprovechamiento de 4 hectáreas aproximadamente; dentro de las especies taladas se encontraban árboles de especies nativas y exóticas con diámetros inferiores a 20 cm, aproximadamente 40 individuos de especies nativas como Culebros, Siete cueros, Caimos y otras especies propias de esta zona de vida, aproximadamente 60 individuos de especies exóticas como Eucalipto Común, Pino Pátula entre otros; se hizo la tala de 40 individuos arbóreos de especies exóticas con diámetro promedio de 40 cm de las especies Eucalipto Común, y Pino Pátula; se hizo tala de 25 individuos arbóreos de diámetros promedio 80 cm de especies nativas tales como Culebros, Siete cueros, Caimos y otras especies propias de esta zona de vida; sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental competente.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normativa descrita, aparece el señor **LUIS IVÁN MUÑOZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.359.062.

PRUEBAS

1. Queja con radicado SCQ-133-1410-2022 del 21 de octubre de 2022.
2. Informe Técnico de Queja IT-07730-2022 del 07 de diciembre de 2022.
3. Consulta Ventanilla Única de Registro (Vur) FMI N° 002-4992 (06/12/2022).
4. Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-02278-2024 del 24 de abril de 2024.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de el señor **LUIS IVÁN MUÑOZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.359.0628, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **LUIS IVÁN MUÑOZ DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.359.062, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las actividades de intervención mediante el sistema de tala, deben continuar suspendidas.
2. Abstenerse de realizar quemas, ya que se encuentran prohibidas por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS IVÁN MUÑOZ DUQUE**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.41209.

Proceso: Inicio Sancionatorio.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 06/12/2022 Hora: 03:35 PM No. Consulta: 390414384
N° Matricula Inmobiliaria: 002-4992 Referencia Catastral: 05002000200000070013000000000
Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior: VE.- 07-13
Municipio: ABEJORRAL Cédula Catastral:
Vereda: EL VESUBIO Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LAS PALMAS

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación economica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 16/07/1987 Tipo de Instrumento: SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 04/02/1987

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=https://portal%2F PantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras

1/6

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGIN

DESCRIPCION

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO

70780808

TIPO IDENTIFICACIÓN

CEDULA CIUDADANIA

NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)

LEON JAIRO MUÑOZ BOTERO

PARTICIPACIÓN

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES. VEASE LINDEROS PRIMER LOTE NUMERAL CUARTO DEL INVENTARIO. SENTENCIA DEL 4 DE FEBRERO DE 1987. JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO ABEJORRAL ANT.-ACTUALIZACION SUPERFICIE SEGUN SENTENCIA DEL 3 DE AGOSTO DE 1995.- JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO ABEJORRAL- ANTIQUIA. SON: 16 9600 HECTAREAS. CON FUNDAMENTO EN: SENTENCIA DE 1 987

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros:

Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros:

Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCION	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCION SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
					SE AGTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO	

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2FPantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DdatosBasicosTierras>

2/6

6/12/22, 15:35

-VUR

0	1	18/04/2021	ICARE-2021	DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
---	---	------------	------------	--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
IMPORTANTE Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial. En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.				



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 06/12/2022
Hora: 03:35 PM
No. Consulta: 390414471
No. Matricula Inmobiliaria: 002-4992
Referencia Catastral: 050020002000000070013000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-1965 Radicación: 239
Doc: ESCRITURA 303 DEL 1965-05-10 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$50.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES OSPINA TEODULO
A: MUÑOZ OROZCO JOSE DE LA CRUZ X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-06-1978 Radicación: 402

Doc: ESCRITURA 303 DEL 1978-06-27 00:00:00 NOTARIA DE MEDULLA VALOR ACTO: \$50.000

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.jsf?url=%2Fportal%2F PantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras>

6/12/22, 15:35

-VUR

Doc: ESCRITURA 2433 DEL 1978-06-01 00:00:00 NOTARIA 3 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000
ESPECIFICACION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, LA 1/2 PARA C/U (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ OROZCO JOSE DE LA CRUZ
DE: CORTES DE MUÑOZ AURA
A: CORTES DE MUÑOZ AURA X
A: MUÑOZ OROZCO JOSE DE LA CRUZ X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-07-1987 Radicación: 502
Doc: SENTENCIA SIN DEL 1987-02-04 00:00:00 JUZGADO PROMISCO CIRCUITO DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$550.000
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION, LA 1/2 ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES DE MUÑOZ AURA
A: MUÑOZ CORTES JAIRO X
A: MUÑOZ CORTES VIRGILIO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-12-1987 Radicación: 894
Doc: ESCRITURA 689 DEL 1987-12-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$449.000
ESPECIFICACION: 101 COMRAVENTA LA 1/2 (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ CORTES VIRGILIO
DE: MUÑOZ CORTES JAIRO
A: MUÑOZ OROZCO JOSE DE LA CRUZ X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-03-1990 Radicación: 142
Doc: RESOLUCION 01 DEL 1990-02-20 00:00:00 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$365.900
ESPECIFICACION: 430 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: MUÑOZ OROZCO JOSE DE LA CRUZ X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 10-08-1992 Radicación: 532
Doc: OFICIO 052882 DEL 1992-07-28 00:00:00 VALORIZACION DEPARTAMENTAL DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$365.900
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 781 CANCELACION VALORIZACION (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL
A: MUÑOZ OROZCO JOSE DE LA CRUZ

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-09-1995 Radicación: 656
Doc: SENTENCIA SIN DEL 1995-08-03 00:00:00 JUZGADO PROMISCO CIRCUITO DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$7.840.755
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ OROZCO JOSE DE LA CRUZ
A: MUÑOZ CORTES JORGE ELEAZAR X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-09-1995 Radicación: 656
Doc: SENTENCIA SIN DEL 1995-08-03 00:00:00 JUZGADO PROMISCO CIRCUITO DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 ACTUALIZACION SUPERFICIE SON 16 9600 HECTAREAS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: MUÑOZ CORTES JORGE ELEAZAR

<https://www.vur.gov.co/portal/pages/vur/inicio.js?url=%2Fportal%2F PantallasVUR%2F%23%2F%3Ftipo%3DestadoJuridicoTierras>

2/6

6/12/22, 15:35

-VUR

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-08-1996 Radicación: 796
Doc: ESCRITURA 1410 DEL 1996-08-12 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO 002-0004993 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ CORTES JORGE ELEAZAR
A: BANCO DE BOGOTÁ

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-09-1998 Radicación: 704
Doc: ESCRITURA 4350 DEL 1998-09-16 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$30.000.000
Se cancela anotación No: 9
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA. ESTE Y OTRO 002-0004993 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ CORTES JORGE ELEAZAR
A: BANCO DE BOGOTÁ

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-09-1998 Radicación: 705
Doc: ESCRITURA 3511 DEL 1998-09-03 00:00:00 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$6.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ CORTES JORGE ELEAZAR
A: MUÑOZ DUQUE LUIS IVAN CC 3359062 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-03-2012 Radicación: 178
Doc: ESCRITURA 13 DEL 2012-01-19 00:00:00 NOTARIA DE ABEJORRAL VALOR ACTO: \$21.100.000
ESPECIFICACION: 0307 COMRAVENTA DERECHO CUOTA 50% ESTE Y OTRO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUÑOZ DUQUE LUIS IVAN
A: MUÑOZ BOTERO LEON JAIRO CC 70780808 X